



RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA CONSUEGRA-VILLACAÑAS y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. (CR-003/15)

Ciudad Real, 20 de noviembre 2015

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escritos de fecha 8 de octubre y 10 de noviembre de 2015 D^a. Inés De la Fuente Rodríguez de Liévana, en calidad de Presidente de la Comisión nombrada para la constitución y elaboración de los Estatutos y Reglamentos de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas (en adelante CUAS) “**CONSUEGRA-VILLACAÑAS**”, presentó ante este Organismo la documentación requerida en los artículos 201 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), solicitando su aprobación y la constitución de la referida CUAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), y demás normas aplicables.

SEGUNDO.- Con fecha 16.12.2014, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acordó declarar la Masa de Agua Subterránea (en adelante MASB) **CONSUEGRA-VILLACAÑAS** en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE 22.12.2014), cuya definición geográfica e hidrogeológica viene definida en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17.05.2013 (BOE 21.05.2013).

TERCERO.- La confederación Hidrográfica del Guadiana, al objeto de cumplimentar el mandato legal contenido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según redacción dada por la Ley 11/2012, en relación con el artículo 87.2 del mismo cuerpo legal y apartado 8º de la Resolución del 16.12.2014, que impone la obligación de constituir la CUAS en la MASB Consuegra-Villacañas, por razón de su declaración en riesgo, y mediante oficio del 19.02.2015 encomienda la gestión de constituir la CUAS de esta Masa, así como, elaborar y aprobar los Estatutos y Reglamentos a la Comunidad de Regantes La Mancha-Toledo, como entidad representativa de los intereses concurrentes en el ámbito territorial de esta



citada Masa, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CUARTO.- A los efectos correspondientes, previa convocatoria anunciada reglamentariamente en los Boletines Oficiales de las Provincias de Toledo, nº 44 de fecha 24.02.2015, y Ciudad Real, nº 38 del 24.02.2015, diarios de mayor tirada y edictos municipales, se celebró Asamblea General constitutiva el 25.03.2015 en la que se acordó la constitución de la Comunidad de Usuarios y se designó la Comisión redactora de elaborar los Proyectos de los Estatutos y Reglamentos de la citada Comunidad.

TERCERO.- Mediante anuncio publicado en los Boletines Oficial de las Provincias de Toledo, nº 91 de fecha 24.04.2015, y Ciudad Real, nº 87 del 05.05.2015, así como en los Ayuntamientos de Camuñas, Consuegra, Corral de Almaguer, Lillo, Madridejos, Miguel Esteban, Puebla de Almoradiel, Quero, Quintanar de la Orden, El Toboso, Turleque, Urda, Villa de don Fadrique, Villacañas, Villafranca de los Caballeros –provincia de Toledo-, y Alcázar de San Juan, Campo de Criptana, Herencia y Puerto Lápice –provincia de Ciudad Real-, se convoca nueva Asamblea General a celebrar en 25.05.2015 para examinar y, en su caso, aprobar los Proyectos de Estatutos y Reglamentos elaborados por la Comisión elegida al efecto, aprobándose los mismos por los asistentes.

CUARTO.- Expuestos al público por el periodo reglamentariamente previsto, previo anuncio en los BOP de Toledo y Ciudad Real de fecha 11.06.2015 y 15.06.2.2015, respectivamente, no se presentó reclamación u observación alguna, según se desprende de la certificación expedida por la Comisión redactora sobre el resultado de la información pública.

QUINTO.- En lo que respecta al ámbito territorial queda definido en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por Real Decreto 354/2013, de 17.05.2013 (BOE 21.05.2013).

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 87.2 del TRLA, todos los titulares de derechos al uso de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos se ubiquen en la superficie indicada en el punto QUINTO, están obligados, única y exclusivamente, a integrarse en esta Comunidad de Usuarios de



la MASB Consuegra-Villacañas, cuya constitución y Estatutos y Reglamentos se aprueban administrativamente por la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 33 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la resolución declarando la constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Estatutos y Reglamentos.

SEGUNDO.- Los artículos 56 y 87 del TRLA establecen que los usuarios de una misma Masa de Agua Subterránea declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado, están obligados a constituir una Comunidad de Usuarios, fundamento legal que ampara la presente Resolución al concurrir la declaración en riesgo de la MASB CONSUEGRA-VILLACAÑAS acordada por la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica el 16.12.2014, y en la que se integran todos los titulares de derechos al agua situados en el perímetro de la precitada Masa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 del mismo cuerpo legal y 198 del RDPH.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento de constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Estatutos y Reglamentos se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 201 y siguientes del RDPH, al haberse acordado la constitución de la Comunidad por los propios usuarios, previa encomienda de gestión de este Organismo de cuenca a la existente Comunidad de Regantes La Mancha-Toledo, aprobándose sus Estatutos y Reglamentos en Asambleas Generales convocadas a tales efectos, siendo sometidos al trámite de información pública.

CUARTO.- El articulado de los Estatutos y Reglamentos es conforme a la normativa de aguas vigente. Si bien, cabe señalar que cualquier supuesto que se plantee debe interpretarse conforme a lo dispuesto en la vigente legislación hidráulica y demás legislación aplicable.



VISTOS el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TRLA (B.O.E. n° 176 de 24 de julio), el R.D. 849/86 por el que se aprueba el RDPH de 11-04-86 (B.O.E. n° 103 de 30 de abril), el R.D. 984/89 de 28 de julio por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas (B.O.E. n° 183 de 2 de agosto de 1989) y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992 (B.O.E. n° 284 de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n° 12 de 14-01-1999) y demás normativa de aplicación vigente.

Esta Presidencia ha resuelto:

1. Declarar validamente constituida la Comunidad de Usuarios de aguas subterráneas “Consuegra-Villacañas”, en el ámbito territorial del perímetro de la Masa de Agua Subterránea Consuegra-Villacañas.
2. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos, que obran en el expediente, y fueron a su vez aprobados en Junta General celebrada el 25.05.2015.
3. Los Estatutos y Reglamentos que se aprueban no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes ni les priva de los que, con arreglo al mismo, le correspondan.
4. Todos los titulares con derecho al uso de agua subterránea, cuyos aprovechamientos se ubiquen en el perímetro de la MASB Consuegra-Villacañas quedan obligados, única y exclusivamente, a integrarse en la CUAS de esta Masa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2 del Texto Refundido de la ley de Aguas y el artículo 24 del R.D. 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrográfica, en desarrollo de los Títulos II y II de la Ley de Aguas, esta



Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.j) y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167 de 14- 07 -1998), modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Así mismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Sr. Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. nº 12 de 14-01-1999).